

tros con destino a la venta pública, han de ser reconocidas previamente por el Inspector de Carnes y degolladas en la Casa Matadero.

§ 14^a = Cuando el arrendatario ó cualquier dependiente de la Autoridad denunciaren la venta de carne de reses que no se hubiesen degollado en el Matadero, satisfará el dueño de ellas, una vez justificada la denuncia, una multa equivalente al duplo de los derechos marcados en la tarifa. El contratista tendrá opción al percibo de la mitad del importe de dicha multa cuando proceda de él la denuncia. Si del reconocimiento facultativo resultare que no remitan las reses denunciadas las debidas condiciones para el consumo, sufrirá el denunciado la pérdida de las mismas y además pagará la multa.

Antes de salir del Matadero las reses sacrificadas para la venta pública, deberán sellarse con lieros en sus cuatro cuartos.

La falta de sello dará lugar a que se considere fraudulento el despacho de dicha carne. Si por el vendedor se probare que la res falta de dichas garantías habia sido sacrificada en el Matadero, entonces la multa correspondiente la pagará el arrendatario =

§ 15^a = Pertenece al Contratista toda la basura correspondiente al Matadero general, pero no podrá tenerla dentro del Establecimiento, ni en ningun otro punto de la Ciudad, sino a la distancia de la misma determinado en las Ordenanzas municipales.

